

Propuestas de la plataforma **En Torrelavega No Se Toca**
Borrador de la ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DEL MUNICIPIO DE TORRELAVEGA
Septiembre 2022

-----**PRECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL**

Tomando como referencia la **Ley de Espectáculos de Cantabria (3/2017)**, se establecen unos parámetros para la definición y gestión de las autorizaciones de los eventos en los locales que no disponen o pueden disponer de una licencia municipal que ampare estas actividades. El **artículo 24** indica la necesidad de estas autorizaciones municipales de la siguiente forma:

"Artículo 24. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario. 1. Los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario, precisarán de autorización municipal para su celebración dentro de su ámbito territorial, o del órgano competente en materia de espectáculos públicos de la Comunidad Autónoma, cuando su celebración se desarrolle en más de un término municipal.

Definiendo en el **artículo 1 apartado f** los espectáculos de carácter extraordinario como:

"f) Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario: Serán aquellos espectáculos públicos o actividades recreativas que no se encuentran amparados por la licencia municipal del establecimiento público donde se pretendan celebrar, de manera inhabitual o inusual con la finalidad de entretenimiento o ambientación y con un determinado motivo o causa que lo justifique."

Y dando competencia a los ayuntamientos a redactar sus propias ordenanzas, como se indica en el **artículo 8 apartado c**, para establecimientos no destinados a albergar eventos:

"c) La concesión de autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos o de actividades recreativas extraordinarias dentro de su ámbito territorial, en establecimientos públicos no destinados o previstos para albergar dichos eventos."

Partiendo de la Ley de Espectáculos 3/2017, el Ayuntamiento de Torrelavega se comprometió en Noviembre de 2017 a redactar una Ordenanza, en el plazo máximo de 6 meses, para eventos de Cultura Base que **"facilite"** este tipo de eventos en bares y salas, instados por una moción aprobada en Pleno de forma unánime.

En febrero de 2020 se redacta el borrador de la **"Ordenanza Reguladora de los Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del Municipio de Torrelavega"**, con escueta referencia a este respecto. A parte de las consideraciones generales, se detalla la limitación de los eventos a **finés de semana, festivos y vísperas de festivos**, con límite horario fijado a las **23:00** de la noche.

De la misma forma, se fija un máximo de **12 autorizaciones anuales por establecimiento**, para poder optar a la consideración de evento extraordinario y poder optar a su solicitud.

Dada la poca profundidad de este apartado de la Ordenanza, el tiempo pasado y el carácter facilitador de la moción que insta a la redacción de esta Ordenanza perdido, proponemos:

1 -----**PROPUESTA SOBRE LOS HORARIOS**

Consideramos adecuada la limitación de hora máxima fijada a las 23:00h, e incluso valoramos limitar dicho horario a las **22:00h / 22:30h** para contar con el tiempo de salida y dispersión del público asistente en las inmediaciones del local correspondiente, asegurando la conciliación con el **descanso vecinal**, que consideramos vital para que esta Ordenanza sea viable. De la

misma forma, también consideramos razonable la limitación de los días posibles para solicitar autorizaciones a **fin de semana, festivos y víspera de festivos**.

2 -----PROPUESTA SOBRE EL NÚMERO MÁXIMO DE AUTORIZACIONES

Para cumplir con los objetivos marcados en la anteriormente citada moción titulada "**Fomento y Facilitación de la Celebración de Actuaciones Musicales Para Grupos Locales y Comarcales**", creemos que es necesario profundizar convenientemente este punto:

Proponemos tener en cuenta las características de cada local según su categorización municipal, dadas las diferencias en las exigencias de insonorización entre otras, según la clasificación recogida en el artículo 3 del ANEXO II a la **Ordenanza de Protección del Medio Ambiente Contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones**.

En este punto, proponemos mantener el **máximo de 12 autorizaciones para locales tipo A (bares, restaurantes...)** y fijar un máximo de **24 para locales tipo B (Pubs, bares musicales...)**, dado los mayores requisitos de insonorización de estos últimos, respetando los horarios y días de la semana propuestos de forma que se respete el **descanso vecinal**.

En todo caso, se puede considerar que estos máximos cumplen escrupulosamente con el término "**inhabitual**" detallado en el **artículo 1 apartado f** de la Ley de Espectáculos 3/2017, ya que suponen un **3,3%** y un **6,6%** respectivamente del total de días al año en los que los locales desarrollan su actividad habitual, además de que la duración de los eventos no suponen más que una parte de la jornada en la que siguen con dichas actividades habituales.

3 -----PROPUESTA SOBRE ACTUACIONES DE BAJA INTENSIDAD

Solicitamos que las **actuaciones de baja intensidad** (actuaciones en acústico, cuentacuentos, magos, mimos, etc.), que no superen los límites acústicos y no interrumpan la actividad principal de cada local según su clasificación, no sean requeridas de autorizaciones dado su mínimo impacto, otorgando licencias en base al **apartado B-2)** del **Anexo de la Ley de Espectáculos 3/2017**:

"B-2) Actividades de restauración (...) Bares, restaurantes y cafeterías con pequeñas actuaciones en vivo: de carácter musical, artístico y cultural: las actuaciones que se pueden realizar en estos bares y restaurantes, se considerarán adecuadas y de pequeña entidad cuando resulten compatibles con el desarrollo de la actividad principal del establecimiento, y siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la presente ley. El horario de cierre de estos establecimientos será el establecido para los bares y restaurantes (...) Bares especiales o pubs, y whiskerías con pequeñas actuaciones en vivo de carácter musical, artístico y cultural: las actuaciones que se pueden realizar en estos bares especiales se considerarán adecuadas y de pequeña entidad cuando resulten compatibles con el desarrollo de la actividad principal del establecimiento, y siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la presente ley. El horario de cierre de estos establecimientos será el establecido para los bares especiales."

De acuerdo a este punto del Anexo de la Ley, solicitamos que se incluya las actividades "**Bares, restaurantes y cafeterías con pequeñas actuaciones en vivo**" y "**Bares especiales o pubs y whiskerías con pequeñas actuaciones en vivo**" en un grupo del **Anexo II de la Ordenanza Municipal de Protección de Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones**, con requisitos que permitan y faciliten la celebración de pequeños eventos, considerándose pequeñas actuaciones en vivo, tal y como dice la Ley, aquellas que permitan la actividad principal del local, siendo ésta servir comidas, copas o lo que corresponda en cada caso. Solicitamos igualmente al ayuntamiento que facilite la obtención de estas licencias a los locales con licencias equivalentes sin perjuicio a los mismos, respetando el carácter de la **Moción para el Fomento y Facilitación de la Celebración de Actuaciones Musicales para Grupos Locales y Comarcales**, que insta a la redacción de la presente ordenanza y que fue aprobada por unanimidad en Noviembre de 2017.

De esta forma, los locales con esta licencia, no estarán sometidos a la excepcionalidad de los eventos extraordinarios al considerarse una actividad reconocida por la Ley de Espectáculos. 03/2017.

4 -----PROPUESTA SOBRE LAS LICENCIAS MUNICIPALES

Por otra parte, y en vista de tener también planteamientos a largo plazo, pensamos que sería interesante revisar el ANEXO II a la **Ordenanza de Protección del Medio Ambiente Contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones**, obsoleta en muchos aspectos de la situación actual de los locales hosteleros de la ciudad y sus actividades, **fomentando y facilitando la creación de locales Tipo C**, que serían los que no tendrían ningún tipo de problema dadas sus exigencias en materia de insonorización entre otras. Actualmente y como ejemplo, las distancias fijadas respecto de locales tipo A y B imposibilitarían su creación en el centro de la ciudad, algo ilógico contando con que son los que menos impacto generarían por sus características. Fomentar y hacer accesibles estas licencias podría dinamizar muchos aspectos del municipio.

5 -----SOBRE LA MOCIÓN QUE INSTA ESTA ORDENANZA

Recordamos que los puntos aprobados por unanimidad en la **Moción presentada en Pleno en Noviembre de 2017** con expediente 2017/00002893F fueron los siguientes:

- "1. El Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega se compromete a fomentar y facilitar la celebración de actuaciones musicales en las calles de los distintos barrios y pueblos de Torrelavega, vinculando la concesión de subvenciones a la programación de grupos locales o comarcales.***
- 2. El Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega se compromete, en el plazo máximo de seis meses, a crear la ordenanza de actividades culturales de base que facilite la accesibilidad en la obtención de licencias y permisos para la organización de eventos musicales en espacios privados, como bares o salas, así como en espacios públicos de la ciudad.***
- 3. El Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega se compromete a apoyar y posibilitar todo el trabajo de las asociaciones de nuestro municipio que tengan como objetivo la organización de festivales, muestras o actividades culturales de base, adquiriendo a tal fin nueva infraestructura portátil, como escenarios cubiertos, que favorezcan la realización de conciertos en cualquier época del año.***
- 4. Se habilitará una partida presupuestaria denominada «propuestas musicales», dependiente de las concejalías de Cultura o Festejos, que permita el apoyo directo a las propuestas musicales a que durante el año se reciban para su realización en Torrelavega.***
- 5. El Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega se compromete a construir y habilitar técnicamente una sala de gestión municipal que, mediante tasas de fácil acceso, permita la realización de actividades multiculturales diversas, y que acoja una programación estable y accesible.***
- 6. Los anteriores apartados 1, 3, 4 y 5 de la parte dispositiva de este acuerdo, serán incluidos en la futura Ordenanza de actividades culturales de base para la obtención de licencias y permisos para la organización de eventos musicales.***

Por lo tanto, tal y como indica el punto 6 añadido por enmienda aprobada también por unanimidad en Pleno Municipal, los puntos señalados deberán tener su referencia correspondiente marcando el carácter y criterios de la presente ordenanza.